

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva para su revisión, la cual fue remitida por el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali, y recibida en el buzón electrónico institucional del Despacho, el día 15/12/2023. Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 254

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2023-00909-00

Santiago de Cali, Nueve (9) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Examinada la presente DEMANDA EJECUTIVA, promovida por la sociedad BANKMODA S.A.S., a través de apoderada judicial, contra DEINER GARCIA ACEVEDO y SANDRA MILENA VELASCO GUERRERO, para el cobro de la obligación contenida en Pagaré No. 18978103 en consonancia con el Certificado de Depósito en Administración para el Ejercicio de Derechos Patrimoniales No. 0017745403, se observa que la demanda contiene una obligación que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del C.G.P., por lo que, constituyendo su original título ejecutivo, se libraré el correspondiente mandamiento de pago.

En virtud a las disposiciones pertinentes a la Ley 2213 de 2022, se libraré el mandamiento de pago solicitado con base en un título valor digitalizado cuyo original, se encuentra en poder de la parte demandante, motivo por el cual frente a lo establecido en el artículo 3º, de la mencionada Ley y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dicho documento a fin de exhibirlo en el momento en que sea requerido por esta autoridad judicial, quedando vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, la instancia;

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENASE a los demandados DEINER GARCIA ACEVEDO y SANDRA MILENA VELASCO GUERRERO, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 1.093.739.988 y 1.143.830.172 respectivamente, se sirvan PAGAR a favor de la sociedad BANKMODA S.A.S., identificado con Nit. 901.043.944, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1. **VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$27.364.919)**, por concepto de capital de la obligación contenida en Pagaré No. 18978103 en consonancia con el Certificado de Depósito en Administración para el Ejercicio de Derechos Patrimoniales No. 0017745403, cuyo vencimiento data del 10/06/2023.
2. **POR LOS INTERESES MORATORIOS** liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo descrito en el numeral 1º, del literal Primero, desde el día 11/06/2023, hasta que se satisfaga la obligación.

SEGUNDO. - POR LAS COSTAS DEL PROCESO, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO.- SE ADVIERTE a la parte demandada que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) para proponer excepciones si son del caso.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE del anterior mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

QUINTO.- RECONOCER PERSONERIA a la abogada Luz Angela Quijano Briceño, identificada con C.C. No. 51.983.288 y T.P. 89453 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte demandante, y de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SONIA DURANDUQUE
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE

En Estado No. **025** de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha 14 DE FEBRERO DE 2024

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
Secretaria